



Defensoría del Pueblo
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes en sentimientos semejantes

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SECRETARÍA REGIONAL 4
Fecha Recibido: 26-10-2018
Nombre: KIERWZ @ Hora: 16:25
No. de Hojas: _____
FIRMA: *[Handwritten Signature]*

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 020-DPE-CGDZ4-2018-RP
INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL N° 4860-DPE-CGDZ4-2017
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4.- OFICINA PORTOVIEJO

Portoviejo, 18 de octubre del 2018, a las 16h00.

[Handwritten Signature]
RECIBIDO ARCHIVO
31/10/2018
15410
Gobz

I. Antecedentes y hechos.-

1. Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Coordinador General Defensorial Zonal 4, de conformidad a la acción de personal N° 1519, que rige a partir del 09 de julio del 2018.
2. Con fecha martes 05 de diciembre del 2017, las familias damnificadas quienes conforman el Refugio Juan Pío Montúfar, ubicado en la Calle Ascázubi y Sixto Durán Ballén de la Ciudad de Bahía de Caráquez del Cantón Sucre, presentan una queja en la que exponen: "Comparecemos ante usted en el sentido de pedirle tome la defensa y precautele nuestros derechos del Buen Vivir, que mantenemos como víctimas del terremoto suscitado el día sábado 16 de Abril del 2016, donde por efectos del mismo y por seguridad nos refugiarnos en los predios o canchas de la Ex Escuela Pío Montúfar, donde desde esa fecha hasta presente vivimos aún 17 familias que hacen un total de 53 personas entre ellos 6 adultos mayores, 27 adultos, 11 niños y niñas, 6 adolescentes, 1 persona con discapacidad, 1 bebé de un mes de nacido, 1 mujer embarazada (7 meses de gestación). Sucede que desde esa fecha del fenómeno natural, hemos venido solicitando a las autoridades seccionales y nacionales, se nos proteja de los embates de la naturaleza en las que se destruyeron y quebrantaron nuestras viviendas ya que unas colapsaron totalmente, mientras otras no están aptas para ser habitadas y poder vivir en armonía, cabe indicar que hemos dialogado con el Gobernador de Manabí, la Jefatura Política del Cantón, además de hacer conocer mediante oficios al señor Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre la situación que atravesamos las familias damnificadas y no hemos recibido respuesta alguna. En igual conocimiento están tanto el MIES, MIDUVI, Secretaría de la Reconstrucción, Plan Reconstruyo (...) nos encontramos temerosos de que se nos desaloje de este predio, por cuanto desde el mes de mayo del año en curso venimos siendo objeto de un sin número de atropellos que vulneran nuestros derechos por parte de funcionarios del GAD Municipal del Cantón Sucre y de CNEL, quienes de forma verbal nos han hecho conocer que debemos salir del refugio puesto que necesitan el plantel para la construcción de CNEL (...) solicitamos a usted tome los visos legales pertinentes establecido en el Art. 341 en concordancia con el Art. 215 No. 1,2,3 y 4 de la Constitución y el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 022-016 de la Ley de Reconstrucción, oficiándose a las autoridades de la Gobernación de la Provincia de Manabí; MIDUVI; GAD del Cantón Sucre; Secretaría de la Reconstrucción Zona 4, Plan Reconstruyo, haciéndoles conocer de nuestros derechos y sobre todo que se respeten los mismos, cristalizándose la reubicación en viviendas o reparación de las mismas, de las 17 familias damnificadas que vivimos en el Refugio Juan Pío Montúfar."
3. En virtud de ello, y considerando el ámbito de nuestras competencias, la queja fue admitida a trámite mediante providencia de foja 101, se dio inicio a una investigación defensorial, dentro de la cual se le requirió información al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, Gobernación de Manabí, Intendencia General de Policía y Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, a efectos de tutelar el derecho a la vivienda previsto en el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador.

II. Diligencias defensoriales realizadas y documentación aportada por las partes.-

4. Con fecha 15 de diciembre del 2017, mediante memorando N° MIDUVI-CZ4-M-2017-0372-O, la Coordinadora Zonal 4 del MIDUVI, remite el memorando N° MIDUVI-GOTM-2017-3805-M, de fecha 13 de julio de 2017, en el que entre otras cosas se informa que se asignaron viviendas a unas cuantas familias (familia Montes, familia Garcés) pero éstas presuntamente no las quisieron aceptar; de igual forma se señaló que en el caso del señor Estrada Chinga Servillón, ya había sido beneficiario con un bono de reparación de vivienda un hijo de él; que cuatro de las seis familias que necesitan reparación de vivienda tenían una edificación en común, las cuales debían presentar un informe estructural de la edificación y la

propiedad horizontal para obtener el permiso de construcción, con lo cual el MIDUVI realizaría el trámite para la obtención de recursos y validación de incentivo de reparación de vivienda. En este memorando también se manifiesta que luego de la verificación del estado actual de las familias se mantiene el compromiso por parte de esa cartera de Estado de entregar la solución habitacional a las familias realmente afectadas por el terremoto.

5. Con fecha 21 de diciembre del 2017, se lleva a efecto una audiencia en la oficina Portoviejo de la Defensoría del Pueblo, foja 161, a la que, entre otras, compareció la Ab. María Ivonne Franco Ayón, servidora pública de CNEL EP Manabí, quien a nombre del señor José Antonio García Monsalve, Administrador de CNEL EP Unidad de Negocios Manabí, expresó que el 02 de junio del 2017, se les concedió un convenio de uso y ocupación inmediata de la unidad educativa denominada Escuela Fiscal Juan Pío Montúfar, ubicada en el cantón Sucre por parte de INMOBILIAR. Que se habían realizado varias gestiones y en aquellos momentos estaba por entregarse la escritura de donación en favor de la CNEL, indicando que la solicitud de desalojo que se había requerido fue en virtud que desde esa fecha, según la cláusula quinta del convenio de uso entregado indica en su parte pertinente que la CNEL recibe el inmueble y que cancelará las obligaciones que se generen por concepto de servicios básicos y cualquier otra obligación. Intervención que fue ratificada por el Administrador de dicha empresa pública, mediante escrito de foja 164.
6. Según providencia de foja 183, se convocó a una nueva audiencia, a la que, según foja 185, se realizó el día 22 de enero del 2018 a las 10h10 y solo compareció la parte peticionaria.
7. A foja 187 consta la providencia de seguimiento N° 3, mediante la cual se le insiste al Intendente General de Policía remitir un informe sobre lo practicado en el presente caso. A foja 189 consta la providencia de seguimiento N° 4, mediante la cual se le requiere al Intendente, al Gobernador de la Provincia de Manabí, al Alcalde del cantón Sucre y a la Secretaría de la Reconstrucción, que nos remitan un informe sobre lo practicado en el presente caso. Se convocó a nueva audiencia, para el día 15 de febrero del 2018 a las 15h00, a la que solo compareció la parte peticionaria.
8. A fojas 200 y 201 consta la providencia de seguimiento N° 5, mediante la cual se requiere información a los entes antes indicados, así como a la Coordinación Zonal 4 del MIDUVI, del MIES y CNEL EP. Se dispone la realización de una visita al refugio Juan Pío Montúfar, la misma que se realizó el día 21 de marzo del 2018 a las 14h00.
9. Con fecha 20 de marzo del 2018, el Secretario Técnico del Comité Técnico para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, Ab. José Herrera Falconez, nos remite el oficio N° PR-STRPR-2018-0171-O, mediante el cual informa que el día 17 de marzo del año 2018, realizó una visita in situ al refugio "Juan Pío Montúfar", en la cual le informaron que habitan 16 familias, y le ratificaron que no tenían viviendas propias y necesitaban que se les otorguen bonos de reparación y construcción de viviendas. Según este oficio, se coordinaron acciones para que se realicen los procedimientos necesarios con el objeto de brindar una solución oportuna y eficaz, tales acciones serían: a) Gestionar con funcionarios de la Empresa Pública Casa Para Todos, con la finalidad de brindar viabilidad y asignar la solución habitacional a las familias solicitantes, una vez que cumplan con los parámetros legales y sociales que para el efecto requiera el proceso; b) Gestionar con el MIDUVI para que se otorgue los bonos de reparación y un bono de construcción en terreno propio para las familias solicitantes, para lo cual el MIDUVI evaluará la factibilidad de los casos y siempre que se cumpla con las normas establecidas otorgará los bonos solicitados.
10. Desde foja 210 a 214, consta el acta de comparecencia a visita in situ, verificándose que las personas peticionarias habitaban dicho refugio.
11. Desde foja 316 a 474, reposa la documentación remitida por la parte peticionaria, en la que consta un informe general, listados y fichas sociales de las familias que habitan el refugio.
12. Con fecha 23 de abril del 2018, mediante oficio N° MIDUVI-CZ4-M-2018-0084-O, de foja 524, la Coordinadora Zonal 4 del MIDUVI nos da a conocer el contenido del oficio N° MIDUVI-CZ4-M-2018-0079-O, de fecha 13 de abril del 2018, dirigido por ella al Secretario Técnico del Comité para la reconstrucción y Reactivación Productiva. En este oficio le informa que en cumplimiento de los acuerdos adquiridos en la reunión del día sábado 17 de marzo 2018, en la ciudad de Bahía de Caráquez, para atender a 7 familias que se encuentran en el refugio informal "Montúfar" con la ejecución de 6 reparaciones de viviendas recuperables y 1 incentivo de reconstrucción de vivienda nueva en terreno propio.
13. A foja 535 consta la providencia de seguimiento N° 8, mediante la cual se pone en conocimiento de las partes de la documentación de fojas 524 a 533 y se les comunica que se procederá a la emisión de la resolución respectiva.
14. Con fecha 06 de julio del 2018, se lleva a efecto una reunión en el ECU 911, a la cual asiste el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, representantes de la empresa pública Casa para Todos, GAD Municipal de Sucre, CNEL EP-Priza, Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida y las familias del Refugio Montúfar. En dicha reunión las partes llegaron a un acuerdo a la presente problemática: Entrega de 12 viviendas nuevas en terreno urbanizado por el Estado, incluyendo a las cuatro familias del edificio que no aplica reparación, cuya entrega se realizaría el 07 de julio del 2018; una construcción de vivienda nueva en terreno propio, hasta el 30 de julio del 2018; tres reparaciones, hasta el 09 de julio del 2018; traslado de las familias, entre otros. Después de dicha reunión la parte peticionaria no presentó escrito alguno respecto al problema objeto de la queja.

III. Análisis de derechos -

a) Derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna.

15. En el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (de ahora en adelante CRE), que consagra que "las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica." Por tanto, al entenderse como hábitat al ambiente que ocupa el individuo, este ambiente debe de ser saludable, libre de agentes contaminantes que afecten su salud. En lo referente a una vivienda adecuada y digna, obliga imperativamente este postulado a que la infraestructura de la vivienda se encuentre en condiciones óptimas con la finalidad de garantizar al ser humano su seguridad personal, su salud, y en definitiva, para asegurar el derecho a la vida; así como, ésta pueda permitirle desarrollar su proyecto de vida y que sus condiciones físicas y geográficas no provoquen la afectación a otros derechos interdependientes.
16. El artículo 66 de la Constitución en su numeral 2, que consagra que toda persona tiene derecho a una vida digna que asegure no solo la salud, la alimentación y nutrición, agua potable, sino también la vivienda.
17. El artículo 375 de la Constitución indica que "el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna..."
18. El artículo 25 numeral 1ero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que " toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".
19. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que "los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."
20. En la Observación General N° 4 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su numeral 7: "En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo 1 del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable""; y, en su numeral 8, literal a) Seguridad jurídica de la tenencia. La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados; y, d) Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.
21. En la Observación General N° 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha establecido que: "16. Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.";

b) Víctimas de desastres naturales-derecho a la atención prioritaria.-

22. En el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador se consagra que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las

personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

23. En el Art. 389 ibidem se establece: que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
24. Es decir, que es obligación del Estado ecuatoriano realizar acciones tendientes a la recuperación y mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que han sido víctimas de desastres producidos por fenómenos naturales, atención que debe ser prioritaria.
25. En virtud de la normativa transcrita, de lo manifestado por las partes y de los documentos proporcionados; para resolver se formulan las siguientes consideraciones:

IV. Consideraciones.-

26. La Defensoría del Pueblo es competente para conocer y resolver la presente reclamación acuerdo a lo previsto en el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y Reglamento de Admisibilidad y Trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo. Dejándose constancia que uno de los principios fundamentales de los procedimientos que desarrolla la Defensoría del Pueblo es el principio de informalidad, conforme lo prevé el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
27. Con fecha 06 de diciembre del 2017, comparecen ante la Defensoría del Pueblo en Portoviejo los jefes de las familias que por las consecuencias devastadoras del terremoto se vieron obligadas a habitar en la ex – escuela Juan Pío Montufar, manifestando en lo principal que a pesar del tiempo transcurrido desde el terremoto del 16 de abril del 2016, no se habían concretado los bonos de recuperación habitacional a su favor. Sosteniendo además que funcionarios del GADM del cantón Sucre y de la CNEL EP, de forma verbal les habían hecho conocer que debían salir del refugio debido a que necesitaban el predio para la construcción de la nueva agencia de CNEL EP. Ello daría lugar a que se queden en la calle, sin lugar donde vivir. Señalaron que servidores de tales entidades entraban y salían del refugio creando malestar e incomodidad en las familias. El refugio era y es su domicilio. En aquella época por tales hechos existía una presunción de desalojo. Por lo que requerían la protección y tutela de sus derechos humanos.
28. Además, la recuperación habitacional que cada familia demandaba era la siguiente: Reparación de vivienda: 1.- Carol Alexandra Santos Zambrano, de cédula N° 1306994961 (familia de 4 miembros); 2.- María Elizabeth Zambrano Zambrano, de cédula N° 1301254270 (adulta mayor); 3.- María Evelin Santos Zambrano, de cédula N° 1311733685 (familia de 4 miembros); 4.- María Katherine Santos Zambrano; de cédula N° 1308113255 (familia de 3 miembros); 5.- Castro Cagua Betty Elizabeth, de cédula N° 1304010745 (1 persona); 6.- Crithina Alexandra Falcones Laz, de cédula N° 1305641886 (familia de 3 miembros); 7.- Bella Lucia Zambrano Franco, de cédula N° 1303956179 (Familia de 3 miembros-adulta mayor). Construcción de vivienda en terreno propio: 1.- Carlos Amable Rodríguez Laz, de cédula N° 1301045074 (familia de 5 miembros). Construcción de vivienda en terreno urbanizado por el Estado: 1.- Paneso Montes Edward Antonio, de cédula N° 1313099952 (familia de 5 miembros); 2.- Garcés Chichanda María Digna, de cédula N° 1305642884 (persona adulta mayor); 3.- Montes Vélez Aracely Monserrate, de cédula N° 1307263259 (familia de 4 miembros-una persona con discapacidad); 4.- Alcivar Rodríguez Carla Patricia, de cédula N° 1311841074 (familia de 4 miembros); 5.- Solórzano Chávez Benedicto Honorio, de cédula N° 1303174377 (familia de 4 miembros); 6.- Estrada Chinga Santiago Servillón, de cédula N° 1304404658 (familia de 4 miembros); 7.- Estrada Macías Jenifer Gabriela, de cédula N° 1314802834 (familia de 3 miembros); 8.- Polo Briones Greyc Antonia, de cédula N° 1307267896 (familia de 3 miembros).
29. En virtud de ello y considerando el ámbito de nuestras competencias, dimos inicio a la investigación defensorial N° 2017-4860, dentro de la cual se le requirió información al MIDUVI, CNEL EP, GADM del cantón Sucre, Gobernación de Manabí, Intendencia General de Policía y Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva. Determinándose que en efecto existía la amenaza de desalojo, ya que en el predio que estaban ocupando como refugio las familias, estaba prevista la construcción de una agencia de la empresa CNEL EP; de igual manera, se verificó que a pesar del tiempo transcurrido no habían sido atendidos sus requerimientos de recuperación habitacional, como personas víctimas del terremoto del 16 de abril del 2016, que aconteció en la provincia de Manabí.
30. Como es de conocimiento público, el día 16 de abril del 2016 en la provincia de Manabí aconteció un terremoto de magnitud 7.8° el cual produjo más de medio millar de víctimas fatales, más de seis mil personas heridas y más de 45.000 viviendas afectadas, las cuales ameritaban en algunos casos ser reparadas o construidas en terrenos propios o urbanizados por el Estado. Esta afectación a las viviendas dio lugar a que se implantaran albergues y refugios en diversos sectores de Manabí, ya que el habitar las viviendas afectadas representaba peligro inminente para su integridad física.
31. Para garantizar los derechos humanos de las personas afectadas por tal terremoto y posteriores réplicas, especialmente el derecho a la vivienda digna y adecuada, derecho a un hábitat seguro y saludable y derecho a la atención prioritaria como víctimas de desastre natural, en consideración al Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que se establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico

mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”; mediante Decreto Ejecutivo N° 1004, de fecha 26 de abril del 2016, se dispuso la Creación del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016. En dicho decreto se estableció que el Comité debía ejecutar acciones e intervenciones en los siguientes ejes fundamentales: etapa de emergencia; reconstrucción; y, reactivación productiva. En el eje reconstrucción, entre otras, se establecía la construcción de viviendas para las y los damnificados (Art. 5.2), ello era responsabilidad del Ministerio rector en materia de vivienda. También se creó la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva (Art. 7.2 y 7.3), entidad a la que, entre otras, le correspondía realizar el seguimiento del avance de los trabajos en cada eje de acción del Comité, así como coordinar intersectorialmente las necesidades logísticas, operativas, de financiamiento y técnicas que requieran los responsables de cada eje de trabajo para el cabal cumplimiento del Comité.

32. Con la finalidad de dar cumplimiento a la construcción, reconstrucción, reparación y recuperación de viviendas el MIDUVI emite el Reglamento para la recuperación habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016, el cual fue expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 022-016, de 22 de junio de 2016. En dicho reglamento se prevé como instrumentos de recuperación habitacional la construcción de vivienda en terrenos urbanizados por el Estado, la reconstrucción en terreno propio, la reparación de vivienda recuperable, entre otros, en favor de las personas damnificadas, quienes siendo poseedoras, propietarias o arrendatarias perdieron sus viviendas, distinguiendo, como es lógico, cada caso para el otorgamiento de los mismos.
33. Sin embargo, las familias antes descritas, a pesar de haber sido damnificadas por el terremoto del 16 de abril del 2016, hasta la fecha de interposición de la queja no habían sido atendidas de modo tal que se garantice su derecho a una vivienda digna y adecuada, el cual está reconocido en la CRE, y en virtud del cual el Estado Ecuatoriano adoptó una política pública pos terremoto, mediante la cual buscaba garantizar la recuperación habitacional de los/as damnificados/as y con ello conceptos básicos de dignidad humana. Por lo que la falta de atención oportuna conllevó a la vulneración de tal derecho, existiendo además la amenaza de desalojo, que fue el detonante para que acudan ante nuestra dependencia en búsqueda de protección.
34. Respecto a la amenaza de desalojo a la que se vieron expuestas las familias, es preciso señalar que en la Observación general N° 7 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su párrafo 16 se ha establecido que los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.
35. En el presente caso la amenaza de desalojo era cierta, pero los bonos de recuperación habitacional para que las familias superen su situación de vulnerabilidad generada por el terremoto del 16 de abril del 2016, no habían sido satisfechos. Sin embargo, después de una excesiva espera, el 20 de marzo del 2018, el Secretario Técnico del Comité Técnico para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, mediante el oficio N° PR-STRPR-2018-0171-O, nos informa que el día 17 de marzo del año 2018, realizó una visita in situ al refugio “Juan Pío Montúfar”, en la cual le informaron que habitan 16 familias, y le ratificaron que no tenían viviendas propias y necesitaban que se les otorguen bonos de reparación y construcción de viviendas. Según este oficio, se coordinaron acciones para que se realicen los procedimientos necesarios con el objeto de brindar una solución oportuna y eficaz, tales acciones serían: a) Gestionar con funcionarios de la Empresa Pública Casa Para Todos, con la finalidad de brindar viabilidad y asignar la solución habitacional a las familias solicitantes, una vez que cumplan con los parámetros legales y sociales que para el efecto requiera el proceso; b) Gestionar con el MIDUVI para que se otorgue los bonos de reparación y un bono de construcción en terreno propio para las familias solicitantes.
36. Posteriormente, con fecha 23 de abril del 2018, mediante oficio N° MIDUVI-CZ4-M-2018-0084-O, la Coordinadora Zonal 4 del MIDUVI nos da a conocer el contenido del oficio N° MIDUVI-CZ4-M-2018-0079-O, de fecha 13 de abril del 2018, dirigido por ella al Secretario Técnico del Comité para la reconstrucción y Reactivación Productiva. En este oficio le informa que en cumplimiento de los acuerdos adquiridos en la reunión del día sábado 17 de marzo 2018, en la ciudad de Bahía de Caráquez, para atender a 7 familias que se encuentran en el refugio informal “Montúfar” con la ejecución de 6 reparaciones de viviendas recuperables y 1 incentivo de reconstrucción de vivienda nueva en terreno propio.
37. Finalmente, con fecha 06 de julio del 2018, se lleva a efecto una reunión en el ECU 911, a la cual asiste el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, representantes de la empresa pública Casa para Todos, GAD Municipal de Sucre, CNEL EP-Priza, Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida y las familias del Refugio Montúfar. En la que las partes llegaron a un acuerdo a la presente problemática: entrega de 12 viviendas nuevas en terreno urbanizado por el Estado, incluyendo a las cuatro familias del edificio que no aplica reparación, cuya entrega se realizaría el 07 de julio del 2018; una construcción de vivienda nueva en terreno propio, hasta el 30 de julio del 2018; tres reparaciones, hasta el 09 de julio del 2018; traslado de las familias, entre otros. Con lo que se concretó la respuesta estatal en garantía del derecho a la vivienda de los/as peticionarios/as.
38. Empero, considerando el tiempo excesivo transcurrido sin que se le haya brindado atención a la parte peticionaria, quienes de conformidad al Art. 35 de la CRE pertenecían a los grupos de atención prioritaria por ser víctimas de un desastre producto de un fenómeno natural, expresamos nuestra preocupación y

formulamos un llamado de atención al MIDUVI, ya que expuso a que 16 familias se vean obligadas a vivir en un refugio a pesar de existir normativa expresa mediante la cual el Estado ecuatoriano buscaba garantizar el derecho a la vivienda de los damnificados del terremoto del 16A. Por lo que se lo exhorta a que en casos análogos proceda de manera eficaz, eficiente y prioritaria en garantía de los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

39. Sin más que analizar y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Coordinación General Defensorial Zonal 4 de la Defensoría del Pueblo, en ejercicio de sus competencias, RESUELVE:

V. Resolución:

De acuerdo a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme a sus competencias constitucionales y legales, dispone lo siguiente:

Uno.- Declarar, que el trámite se realizó de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Dos.- Declarar que en el presente caso existió inobservancia del derecho a una vivienda digna y adecuada y del derecho a la atención prioritaria de las personas víctimas de desastres producto de fenómenos naturales, por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; lo cual fue subsanado después de iniciado el presente trámite defensorial.

Tres.- Exhortar al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a que en casos análogos proceda con la debida diligencia en garantía de los derechos de las personas damnificadas que solicitan recuperación habitacional.

Cuatro.- Dejar a salvo el ejercicio de las acciones de que se consideren asistidas las partes.

Cinco.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordena que se proceda a su archivo inmediato.

Notifíquese y cúmplase.



Alfonso Obregon Meza
COORDINADOR GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 4

Notificaciones:

- 1.- Peticionarios en el correo electrónico maxikaren@outlook.com y sonidoproavibahia@gmail.com
- 2.- Coordinador/a Zonal 4 del MIDUVI
- 3.- Intendente General de Policía de Manabí
- 4.- Secretaria Técnica del Comité Técnico para la Reconstrucción y Reactivación Productiva
- 5.- Alcalde GAD Municipal del cantón Sucre
- 6.- Representante Legal de CNEL EP notificacion.man@cnel.gob.ec, maria.franco@cnel.gob.ec, eduardo.velasquez@cnel.gob.ec



MANABÍ 05 NOV 2018 10:01 HORA

RECIBIDO POR: 



RECIBIDO HOY: 30 OCT 2018 10:56

Adjuntos: Lo Certifico el Secretario



Zimbra:

wvillegas@dpe.gob.ec

RESOLUCION # 20 TRAMITE DEFENSORIAL # 4860-2017

De : defensoria del pueblo coordinacion zonal 4 <defensoriadelpueblo-notificaciones-cgdz4@hotmail.com> jue, 25 de oct de 2018 10:46
1 ficheros adjuntos

Asunto : RESOLUCION # 20 TRAMITE DEFENSORIAL # 4860-2017

Para : maxikaren@outlook.com,
sonidoproavibahia@gmail.com,
man@cnel.gob.ec, maria franco
<maria.franco@cnel.gob.ec>, eduardo
velasquez <eduardo.velasquez@cnel.gob.ec>

Buenos días, adjunto sírvase encontrar Resolución # 20 dentro del trámite Defensorial # 4860-2017, propuesto en esta Defensoría del Pueblo, por las familias damnificadas Refugio Juan Pío Montufar de la ciudad de Bahía de Caraquez, en contra de MIDUVI, GAD CANTON SUCRE, a fin de dar el seguimiento correspondiente.

RESOLUCION # 20 TRAMITE DEFENSORIAL # 4860-2017..pdf
2 MB

RN700983187EC
05-11-2018